

Viernes, 14 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Majadas

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de uso de caminos municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS MUNICIPALES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Se adjunta anexa dicha Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Majadas de Tietar, 13 de agosto de 2026

Aniceto González Sánchez

ALCALDE



Viernes, 14 de agosto de 2026

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN MAJADAS DE TIÉTAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El instrumento adecuado para regular el adecuado uso de los Caminos Públicos Municipales de Majadas, titularidad de este Ayuntamiento, es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

El Ayuntamiento de Majadas cuenta con un Catálogo de Caminos Públicos Municipales, que forma parte, como Anexo, del Inventario de Bienes de esta Entidad Local. Los caminos rurales municipales constituyen una red básica de comunicación para el acceso a explotaciones agrarias, fincas rústicas y espacios naturales, cumpliendo una función esencial para el desarrollo de las actividades económicas propias del medio rural. Además de situarse como un elemento esencial para este desarrollo, los caminos rurales públicos contribuyen, entre otras cosas, al fomento de la biodiversidad entre especies animales y vegetales, así como a la conservación y gestión del medio natural; e incluso hoy en día suponen, en ocasiones, una vía de comunicación de vital importancia que permite el contacto entre municipios y facilita el uso cinegético y otros usos propios del medio rural.

No obstante, dichas infraestructuras presentan, por regla general, una limitada capacidad estructural, careciendo de las condiciones técnicas propias de las carreteras convencionales, tanto en lo relativo al firme como a su anchura, drenaje y elementos constructivos. En este contexto, resulta necesario adoptar medidas de regulación que permitan compatibilizar el uso de los caminos rurales con su adecuada conservación, evitando su degradación y garantizando su disponibilidad para los fines que les son propios.

A este respecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que los Municipios ejercerán la competencia de la «Infraestructura viaria y otros equipamientos de utilidad», por lo que le corresponderá al mismo la competencia de la conservación de caminos y vías rurales.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, son considerados bienes de uso público local «los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local».

Por tanto, teniendo todo lo anterior, así como lo establecido en la propia Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se procede a la creación la presente Ordenanza como instrumento para el mantenimiento de la red de caminos rurales de este Municipio, mediante la reglamentación del uso, conservación y protección de los mismos como bienes de dominio público y uso público de titularidad municipal, asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueren necesarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute, ordenación del tráfico de vehículos y personas, y protección de los caminos públicos de titularidad de este Ayuntamiento, existentes en el término municipal. Dichos caminos son los que, en cada momento, se encuentren incluidos en el Catálogo de Caminos Públicos Municipales de esta Entidad Local, así como sus modificaciones posteriores. Dicho Catálogo, a su vez forma parte, del Inventario de Bienes Municipal. El Catálogo de referencia se considera que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Viernes, 14 de agosto de 2026

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los caminos rurales de titularidad municipal existentes en el término municipal de Majadas de Tiétar, con independencia de su denominación, clasificación o uso específico.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderán incluidos aquellos viales destinados principalmente al acceso a fincas rústicas, explotaciones agrarias o forestales, así como a la comunicación entre distintos puntos del medio rural.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las vías de titularidad estatal, autonómica o provincial, que se regirán por su normativa específica.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- **Caminos públicos** las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográficos; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Se incluyen en este concepto los caminos y pistas forestales, incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad Autónoma y de los incluidos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

No se considerarán caminos, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas, así como:

1.º Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica y provincial.

2.º Los caminos de naturaleza privada.

3.º Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad, a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización.

- **Masa Máxima Autorizada (MMA):** la definida en la normativa de tráfico vigente, correspondiente al peso máximo permitido del vehículo, incluida su carga, con el que puede circular por las vías públicas, expresada en kilogramos o toneladas.

- **Vehículo:** todo aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere la presente Ordenanza, de acuerdo con la definición establecida en la normativa de tráfico vigente. Vehículo pesado: aquel cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) supere el límite establecido en la presente Ordenanza.

- **Dominio público viario:** conjunto de caminos rurales de titularidad municipal afectados al uso público, cuya conservación y protección corresponde al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. NORMAS DE USO

Artículo 4. Normas de uso general

1. Con carácter general, los caminos rurales de titularidad municipal se destinan al uso público para el tránsito de personas, animales y vehículos de transporte de personas y mercancías, constituyendo infraestructuras de acceso a fincas rústicas, explotaciones agrarias, forestales y ganaderas, así como de comunicación entre distintas zonas del medio rural.

El uso de los caminos deberá realizarse de forma compatible con su naturaleza, garantizando su conservación, seguridad y adecuada funcionalidad.

2. En atención a las características técnicas de los caminos rurales y a la necesidad de preservar su integridad estructural, el uso de los mismos queda condicionado a las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las autorizaciones específicas que pudieran resultar exigibles en determinados supuestos.

3. Cuando concurran circunstancias especiales de intensidad de uso, peligrosidad o afección al dominio público viario tales como el tránsito de maquinaria de construcción, transporte de materiales especiales, pruebas deportivas o actividades análogas, deberá solicitarse autorización municipal previa.

El Ayuntamiento podrá establecer en estos casos las condiciones técnicas de circulación que estime oportunas, así como exigir la constitución de garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios. Asimismo, cuando la ejecución de obras particulares implique modificación, ocupación o afección de los caminos rurales, será necesaria la previa autorización municipal, acompañada de la correspondiente memoria técnica y documentación justificativa, incluyendo las medidas de restitución del camino a su estado original.

4. El Ayuntamiento podrá autorizar, condicionar o denegar motivadamente dichas actuaciones.

Viernes, 14 de agosto de 2026

Artículo 5. Limitación de uso

1. Queda prohibida la circulación por los caminos rurales de titularidad municipal de todo vehículo cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) supere los 20.000 kilogramos (20t).
2. La limitación establecida en el apartado anterior tendrá carácter general y será de aplicación a los caminos que forman parte del catálogo aprobado por la entidad. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer limitaciones inferiores en determinados caminos o tramos concretos cuando sus características técnicas, estado de conservación o circunstancias de uso así lo aconsejen.
3. La presente restricción se fundamenta en la necesidad de proteger la integridad estructural del firme, cunetas, obras de drenaje y demás elementos integrantes de los caminos rurales, atendiendo a su limitada capacidad portante y a su configuración constructiva.
4. A los efectos de control y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se tomará en consideración la Masa Máxima Autorizada que figure en la documentación oficial del vehículo, con independencia de su carga efectiva en el momento de la circulación.

5. Únicamente podrán circular por los caminos rurales los vehículos cuya MMA no supere el límite establecido, salvo en los supuestos de excepción o previa autorización municipal conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Señalización de las limitaciones de tonelaje

1. Las limitaciones de circulación establecidas en la presente Ordenanza deberán ser debidamente señalizadas en los accesos a los caminos rurales afectados, mediante la señalización vertical reglamentaria prevista en la normativa vigente. La señalización se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y al Catálogo Oficial de Señales de Circulación, debiendo incluir, en su caso:

- Señal de prohibición de paso a vehículos en función de la masa
- Indicación expresa del límite de 20.000 kg de Masa Máxima Autorizada (MMA)
- Complementos informativos cuando proceda (exceptuados, accesos autorizados, etc.)

2. La señalización deberá colocarse de forma visible, permanente y previa al acceso al camino, garantizando su perfecta percepción por los usuarios de la vía. En los casos en que el Ayuntamiento considere necesario reforzar la información, podrán instalarse señales adicionales de advertencia o paneles informativos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la obligatoriedad de cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza nace desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial correspondiente, siendo exigibles a todos los usuarios de los caminos públicos municipales, con independencia de la percepción efectiva de la señalización, cuando se trate de normas de carácter general contenidas en la misma.

4. La falta o deterioro sobrevenido de la señalización no exonerará de responsabilidad en aquellos casos en los que concurran elementos objetivos suficientes que permitan acreditar el conocimiento o la razonable previsibilidad de la limitación.

CAPÍTULO III. EXCEPCIONES Y AUTORIZACIONES

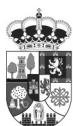
Artículo 7. Excepciones

1. Quedan exceptuados de la limitación de tonelaje establecida en el artículo 5, exclusivamente:

- Los vehículos de emergencia, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones (servicios sanitarios, extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad u otros análogos).
- Los vehículos adscritos a servicios municipales o a actuaciones promovidas, autorizadas o contratadas por el Ayuntamiento, cuando resulte necesario para la prestación de servicios públicos, la conservación de infraestructuras, la gestión de bienes y aprovechamientos municipales, incluidos los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético o medioambiental, así como para actuaciones de interés general.

2. Las excepciones previstas en el presente artículo tendrán carácter restrictivo y únicamente serán aplicables cuando el tránsito resulte estrictamente necesario para el desempeño de las funciones que les son propias, debiendo adoptarse las medidas oportunas para minimizar el impacto sobre el firme.

3. En ningún caso las excepciones contempladas en este artículo ampararán el tránsito de vehículos para usos distintos de los expresamente previstos, ni podrán extenderse a actividades privadas o de carácter lucrativo sin la correspondiente autorización municipal.



Viernes, 14 de agosto de 2026

Artículo 8. Autorizaciones especiales

1. Con carácter excepcional y debidamente justificado, el Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones para la circulación de vehículos cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) supere el límite establecido en el artículo 5, únicamente cuando resulte imprescindible y no exista alternativa viable de acceso.

2. Las autorizaciones tendrán carácter individual, temporal y no prorrogable automáticamente, debiendo concretar expresamente:

- El vehículo o conjunto de vehículos autorizado
- El itinerario concreto a seguir
- El período de validez
- Las condiciones específicas de circulación

3. Las autorizaciones podrán establecer, entre otras, las siguientes condiciones:

- Itinerarios obligatorios y prohibición de abandono de los mismos
- Limitaciones horarias o de días de circulación
- Restricciones en función de condiciones meteorológicas
- Velocidad máxima de circulación
- Cualquier otra medida necesaria para minimizar el impacto sobre el firme

4. El otorgamiento de la autorización quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones económicas:

a) El abono previo de la **tasa municipal por expedición de autorizaciones especiales**, en la cuantía que corresponda conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, en función del número de portes o trayectos autorizados.

b) La constitución de una **fianza o garantía económica suficiente**, destinada a responder de los posibles daños que pudieran ocasionarse en los caminos rurales de titularidad municipal como consecuencia del tránsito autorizado, cuya cuantía será fijada por los servicios municipales en función del riesgo estimado.

c) La tasa tiene naturaleza de ingreso público por prestación de servicio administrativo, mientras que la fianza tiene carácter de medida de aseguramiento del dominio público viario, siendo ambas obligaciones independientes y acumulativas. El titular de la autorización será responsable de los daños que se ocasionen como consecuencia del tránsito autorizado, con independencia de la constitución de la garantía.

5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización dará lugar a su **revocación inmediata**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6. En ningún caso la concesión de autorizaciones especiales generará derecho adquirido alguno ni podrá servir de precedente para futuras solicitudes.

7. El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones indicadas será de dos meses desde que se solicita la misma. Pasada dicha fecha sin ser resuelta y comunicada podrá entenderse desestimada.

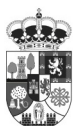
Artículo 9. Tasa por aprovechamiento especial del dominio público viario municipal

El otorgamiento de autorizaciones especiales estará sujeto al pago de la tasa o exacción que, en su caso, se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal municipal.

La tasa regulada en el presente artículo tiene carácter independiente y será compatible con la constitución de la garantía económica exigida para responder de los posibles daños que puedan ocasionarse en el dominio público viario.

Artículo 10. Garantía económica por daños en el dominio público viario.

El otorgamiento de las autorizaciones especiales reguladas en la presente Ordenanza quedará condicionado a la constitución previa de una garantía económica suficiente, destinada a responder de los posibles daños que pudieran ocasionarse en los caminos rurales de titularidad municipal como consecuencia del tránsito autorizado.



Viernes, 14 de agosto de 2026

La garantía tendrá carácter obligatorio, previo e indispensable para la eficacia de la autorización, no pudiendo iniciarse el uso del camino hasta su correcta constitución y aceptación por el Ayuntamiento. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, incluyendo tanto depósito como aval bancario.

La cuantía de la garantía será determinada por los servicios técnicos municipales mediante informe técnico motivado, atendiendo, entre otros criterios, a:

- La longitud y características del itinerario autorizado.
- El estado de conservación del camino.
- La tipología y Masa Máxima Autorizada (MMA) de los vehículos.
- El número de portes o trayectos autorizados.
- Las condiciones climatológicas previsibles.
- La intensidad y riesgo potencial de deterioro del dominio público viario.
- Cualesquiera otras circunstancias técnicas que puedan incidir en la conservación del camino.

La devolución de la garantía se producirá una vez comprobado por los servicios municipales que no se han producido daños en el dominio público viario o, en su caso, tras la reparación íntegra de los mismos o el abono de su coste. El Ayuntamiento podrá acordar la incautación total o parcial de la garantía en función de los daños efectivamente acreditados

La constitución de la garantía no exime al titular de la autorización de la responsabilidad por los daños que excedan de su importe, ni limita la potestad del Ayuntamiento para exigir la reposición íntegra del dominio público afectado.

CAPÍTULO IV. CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 11. Obligaciones de conservación

La gestión, explotación y conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá a este Ayuntamiento, como titular de los mismos

El Ayuntamiento podrá requerir a los colindantes la colaboración en el mantenimiento de cunetas cuando resulte legalmente procedente.

El Ayuntamiento de Majadas como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso.

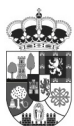
Artículo 12.- Vigilancia y control

Para garantizar el cumplimiento de todo lo dispuesto en esta Ordenanza, las labores de vigilancia y control se llevarán a cabo por los servicios municipales con la asistencia, si fuese necesaria, de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado, quienes vigilarán e informarán sobre el estado de los caminos y las posibles infracciones que pudieran cometerse en virtud de lo recogido en esta Ordenanza Reguladora y el resto del ordenamiento jurídico, siendo competentes para formular las denuncias pertinentes, sin perjuicio de las competencias de los agentes de otras Administraciones Públicas.

Artículo 13. Prohibiciones

Queda prohibido en los caminos rurales de titularidad municipal:

1. Circular con vehículos que incumplan la limitación de **Masa Máxima Autorizada (MMA)** establecida en la presente Ordenanza.
2. Transitar con vehículos en condiciones que puedan favorecer el deterioro del firme, en particular:
 - En situaciones meteorológicas adversas (lluvias intensas, encharcamientos, barro o reblandecimiento del terreno)
 - Cuando el estado del camino no garantice su adecuada conservación frente al paso de vehículos
3. Realizar maniobras que puedan causar daños al camino o a sus elementos, tales como:
 - Giros bruscos o reiterados de maquinaria pesada



Viernes, 14 de agosto de 2026

- Arrastre de aperos o materiales sobre el firme
 - Frenadas o aceleraciones que provoquen deformaciones
4. Circular fuera de la traza del camino o invadir cunetas, márgenes y zonas anexas que formen parte del dominio público viario.
 5. Depositar materiales, residuos o cualquier elemento que pueda obstaculizar el tránsito o deteriorar el camino.

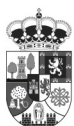
Artículo 14. Responsabilidad

1. Responderán solidariamente el titular del vehículo, el conductor y la empresa promotora de la actividad, en su caso, las personas físicas o jurídicas responsables de la actividad que origine el tránsito, serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados en los caminos rurales y en sus elementos integrantes como consecuencia del uso indebido de los mismos o del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Los responsables estarán obligados a proceder a la reparación de los daños causados o a indemnizar al Ayuntamiento por su importe, previa valoración realizada por los servicios técnicos municipales.
3. Cuando los responsables no procedan a la reparación voluntaria en el plazo que se les conceda, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria, realizando las obras necesarias por sí o a través de terceros, a costa del obligado.
4. El coste de la reparación podrá incluir:
 - 1.1 Los gastos materiales de ejecución
 - 1.2 Los costes técnicos y administrativos
 - 1.3 Cualesquiera otros gastos necesarios para la completa restitución del camino a su estado original
5. La exigencia de responsabilidad por daños será **independiente y compatible** con la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones administrativas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Infracciones

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves
2. Se consideran infracciones leves:
 - Circular sin atender a la señalización establecida en los accesos a los caminos rurales.
 - Incumplir obligaciones formales previstas en la Ordenanza que no causen daño al dominio público viario.
 - No portar, en su caso, la autorización municipal exigible o no exhibirla a requerimiento de la autoridad competente.
3. Se consideran infracciones graves:
 - Circular por caminos rurales con vehículos cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) supere los 20.000 kg, sin contar con la preceptiva autorización municipal.
 - Incumplir las condiciones establecidas en una autorización especial.
 - Circular; arrastrando por el firme de los caminos o cualquiera de sus elementos: arados, gradas u otros objetos; que puedan causar daños o destrozos en los mismos
 - Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino o cualquiera de sus elementos, que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios
 - Realizar maniobras que puedan causar daños al camino o a sus elementos.
 - Circular fuera del trazado del camino o invadir cunetas, márgenes o zonas anexas.
 - Deteriorar el camino o cualquiera de sus elementos, incluidas señalizaciones, por hacer un uso no adecuado del mismo
4. Se consideran infracciones muy graves:
 - Circular con vehículos que superen el límite de MMA establecido cuando ello origine daños relevantes en el firme o en las infraestructuras del camino.



Viernes, 14 de agosto de 2026

- Causar daños graves o alteraciones sustanciales en el camino, sus cunetas, drenajes o elementos asociados.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.
- El uso de los caminos rurales como vía de tránsito habitual para vehículos pesados, en fraude de la finalidad de la presente Ordenanza.
- La realización de obras, usos o aprovechamientos en el dominio público viario, sin la preceptiva autorización municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable, en especial, por La Ley Agraria de Extremadura.
- La realización de cualquier tipo de obra de canalización, zanja, o de aquellas destinadas a redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios, arquetas de registro y similares, sin la preceptiva autorización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Agraria de Extremadura o aquella otra normativa aplicable.
- El desvío o alteración del trazado de cualquier camino público, sin que se hubiera tramitado el preceptivo expediente administrativo a instancia del/la interesado/a, y que será informado por los servicios municipales y, en caso de ser preceptivo, por aquellos otros servicios, pertenecientes a otras Administraciones Públicas, competentes en la materia.

Artículo 16. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a lo establecido en la normativa de régimen local y en la legislación sectorial aplicable en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicando en todo caso los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Todo ello sin perjuicio de la potestad sancionadora de las Entidades Locales reconocida en la normativa de régimen local, en cuanto resulte de aplicación.

Las sanciones económicas se fijan en las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: multa entre 400 – 750€
- Infracciones graves: multa entre 750 – 1.500€
- Infracciones muy graves: multa entre 1.500 – 3.000 €

La imposición de sanciones será independiente de la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad y reposición de la situación alterada. En todo caso, las sanciones serán compatibles con:

- La obligación de reparación íntegra de los daños causados en los caminos rurales o sus elementos integrantes.
- La indemnización por los perjuicios económicos, materiales o funcionales ocasionados al Ayuntamiento.
- Cuando la infracción conlleve daños al dominio público viario, la sanción podrá incrementarse dentro del tramo correspondiente en función de la gravedad del daño, la intencionalidad y la reincidencia.

Artículo 17. Graduación de sanciones

La imposición y graduación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se realizará atendiendo a los principios de proporcionalidad y adecuación a la gravedad de los hechos, valorándose especialmente las circunstancias concurrentes en cada caso.

A efectos de graduación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La **entidad y naturaleza del daño causado** al firme, cunetas, drenajes o demás elementos del camino rural.
- La **intencionalidad o negligencia** en la comisión de la infracción.
- La **reincidencia**, entendida como la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año.
- El **uso indebido reiterado de los caminos rurales** como vía habitual de tránsito de vehículos no autorizados o contrarios a la finalidad de la presente Ordenanza.
- La **afectación al uso público del camino**, especialmente cuando se dificulte o impida su utilización por otros usuarios.



Viernes, 14 de agosto de 2026

- **La duración o persistencia de la conducta infractora**

La concurrencia de varias circunstancias agravantes podrá determinar la imposición de la sanción en su tramo superior dentro de la escala correspondiente.

Artículo 18. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás normativa aplicable en materia de potestad sancionadora de las entidades locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Daños urgentes

Cuando el tránsito autorizado produzca daños que afecten a la seguridad o transitabilidad del camino, el Ayuntamiento podrá ejecutar de forma inmediata las actuaciones necesarias para su reparación, repercutiendo posteriormente el coste al responsable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución

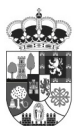
Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Majadas de Tiétar para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y actos de ejecución resulten necesarios para la adecuada interpretación, aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza. Asimismo, podrá adoptarse cualquier medida complementaria de carácter organizativo, técnico o de gestión que resulte precisa para garantizar su efectividad, incluida la regulación de aspectos operativos relativos a la señalización, control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.
- b) Su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres**.
- c) El transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la **Ley 7/1985**, en relación con el artículo 70.2 de la misma norma.

A partir de dicho momento, la Ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Majadas de Tiétar.



Viernes, 14 de agosto de 2026

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN CAMINOS RURALES MUNICIPALES

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos / Razón social:

NIF / CIF:

Domicilio:

Municipio: Provincia:

Teléfono: Correo electrónico:

Representante (en su caso):

2. DATOS DEL VEHÍCULO O CONJUNTO DE VEHÍCULOS

Marca y modelo:

Matrícula:

Tipo de vehículo:

Masa Máxima Autorizada (MMA):

Número de vehículos incluidos en la solicitud:

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD O DESPLAZAMIENTO

Motivo de la solicitud:

Camino o caminos afectados:

Itinerario previsto:

Número de portes o trayectos solicitados:

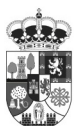
Fecha o período previsto de circulación:

Desde: Hasta:

Horario previsto:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- ☐ Copia del permiso de circulación del vehículo.
- ☐ Copia de la ficha técnica del vehículo.
- ☐ Memoria justificativa de la necesidad del tránsito.
- ☐ Plano o descripción del itinerario solicitado.



Viernes, 14 de agosto de 2026

- ☐ Justificante de abono de la tasa municipal correspondiente.
☐ Justificante de constitución de garantía económica, en su caso.
☐ Otra documentación:

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante declara:

Que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos. Que conoce y acepta las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal reguladora del tránsito de vehículos en caminos rurales de titularidad municipal. Que se compromete a respetar las condiciones de circulación que, en su caso, establezca el Ayuntamiento. Que asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el dominio público viario municipal como consecuencia del tránsito autorizado.

En Majadas de Tiétar, a ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar con la finalidad de tramitar y gestionar las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

ANEXO II MODELO DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN CAMINOS RURALES MUNICIPALES AYUNTAMIENTO DE MAJADAS DE TIÉTAR

Expediente n.º:

Vista la solicitud presentada por D./D.ª _____, con NIF/CIF _____, y examinada la documentación aportada, esta Alcaldía, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ordenanza Municipal Reguladora del Tránsito de Vehículos en Caminos Rurales de Titularidad Municipal,

RESUELVE

Primero. Conceder autorización especial de circulación para el tránsito del siguiente vehículo o conjunto de vehículos:

Marca y modelo:
Matrícula:
Masa Máxima Autorizada (MMA):
Titular del vehículo:



Viernes, 14 de agosto de 2026

Segundo. Ámbito de la autorización

La presente autorización habilita exclusivamente para la circulación por el siguiente itinerario:

Número máximo de portes autorizados:

Período de validez:

Desde: Hasta:

Horario autorizado:

Tercero. Condiciones de circulación

La circulación deberá realizarse conforme a las siguientes condiciones:

- ☐ Respetar estrictamente el itinerario autorizado.
- ☐ No abandonar el trazado del camino.
- ☐ Circular a velocidad moderada y adecuada al estado del firme.
- ☐ Abstenerse de circular en situaciones meteorológicas adversas que puedan deteriorar el camino.
- ☐ Adoptar cuantas medidas resulten necesarias para evitar daños en el dominio público viario.
- ☐ Otras condiciones específicas:

Cuarto. Condiciones económicas

La eficacia de la presente autorización queda condicionada a:

El abono de la tasa municipal correspondiente.

La constitución de la garantía económica fijada por los servicios municipales, en su caso.

Importe de la tasa:

Importe de la garantía:

Quinto. Responsabilidad

El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en los caminos rurales o en cualquiera de sus elementos como consecuencia del tránsito autorizado, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza que pudieran corresponder.

Sexto. Revocación

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente autorización podrá dar lugar a su revocación inmediata, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

En Majadas de Tiétar, a ____ de ____ de 20 ____

EL ALCALDE

Fdo.:

